



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 4 de agosto de 2023
BNCC-127/2022-2023



Señor
Jorges Mercado Suárez
Presidente
Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente. –

PL-452/22-23

Ref.: Remite proyecto de Ley

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del Reglamento de debates de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el **Proyecto de Ley Corta y Transitoria para Viabilizar las Elecciones Judiciales 2023 “Ley de Candidaturas Judiciales Abiertas, Iguales y Competitivas”**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

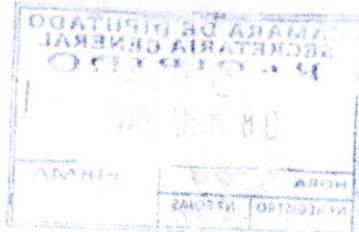
- Proyecto de ley en cuatro ejemplares
- Proyecto de ley en formato digital
- Artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Enrique Urquidi Daza
JEFE DE BANCA DA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA





ANEXO

PT-42825-3

ESTADO DE SÃO PAULO
MUNICIPIO DE SANTOS
DEPARTAMENTO DE ESTATISTICA
ANO 1940





CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY CORTA Y TRANSITORIA PARA VIABILIZAR LAS ELECCIONES JUDICIALES 2023

LEY DE CANDIDATURAS JUDICIALES ABIERTAS, IGUALES, Y COMPETITIVAS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Tomando en cuenta la tardanza con la que se emitió y notificó la Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023, de 31 de julio de 2023, en función de los plazos fatales y perentorios del 4 de septiembre de 2023 definidos por el Tribunal Supremo Electoral para recibir la lista de los nombres de los postulantes que figurarán en las papeletas de votación y del 3 de diciembre de este año para la votación en las urnas, queda menos de un mes como tiempo útil para preseleccionar a los postulantes del Órgano Judicial en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Dada esta situación extraordinaria y de emergencia, la única forma viable de alcanzar un resultado de preselección que garantice candidaturas judiciales abiertas, iguales y competitivas, es a través de una calificación de méritos inicial en la ALP que se base en el cumplimiento de los requisitos habilitantes, generales y específicos, de la Constitución y las Leyes Orgánicas vigentes, y una calificación de méritos final a cargo del ciudadano con su voto en las elecciones del 3 de diciembre de 2023.

Para ello, resulta imprescindible que la Ley Corta y Transitoria para las elecciones judiciales 2023 establezca una ruta crítica y cronograma de preselección de efectivo y posible cumplimiento, sobre la base de una premisa que permita someter al voto del ciudadano todas las candidaturas que cumplan los requisitos y condiciones básicos, generales y específicos, de la Constitución y la Ley, de manera abierta, igualitaria, transparente y competitiva, de esta forma será el ciudadano el que defina con su voto qué postulantes son los más idóneos para desempeñar los altos cargos judiciales, sin ninguna manipulación política de por medio en la ALP, evitando lo que ocurrió en las anteriores elecciones judiciales en las que le impusieron al soberano candidaturas cerradas, afines al partido de gobierno.

En este esquema de emergencia, por los tiempos reducidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, por la objetividad y contundencia en su determinación, es el mejor mecanismo para preseleccionar a todos los postulantes cuyos nombres deberían figurar en las papeletas de votación, sin manipulaciones ni exclusiones sesgadas en función del color político de los postulantes. Con esto se motiva también una amplia participación de los interesados, que tendrán la certeza





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de que si cumplen los requisitos habilitantes, sus nombres figurarán en las papeletas de votación y dependerán para el resultado final únicamente de la decisión y voto mayoritario del ciudadano.

Dada la premura y el poco tiempo disponible, cualquier otra propuesta de mantener el esquema tradicional de la preselección, como se lo hizo en las dos elecciones judiciales anteriores, que fueron manifiestamente manipuladas en la ALP, es un engaño y una mentira al pueblo boliviano y demuestra inequívocamente la falta de voluntad política de llevar adelante las elecciones judiciales este año.

A pesar de las condiciones extremas y de cumplimiento casi imposible en las que colocó la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional a este proceso electoral, este es el único camino para salvar las elecciones judiciales 2023 y dar una respuesta efectiva al pueblo de Bolivia que anhela desesperadamente un cambio de los altos operadores judiciales, que son los corresponsables del estado de desastre en el que se encuentra la administración de justicia en el país.

II. MARCO NORMATIVO

II.1 Constitución Política del Estado

Artículo 182.

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.
- III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.
- IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.
- VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.
- VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Artículo 183.

- I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.

CAPÍTULO TERCERO
JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL

Artículo 187. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

Artículo 188.

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

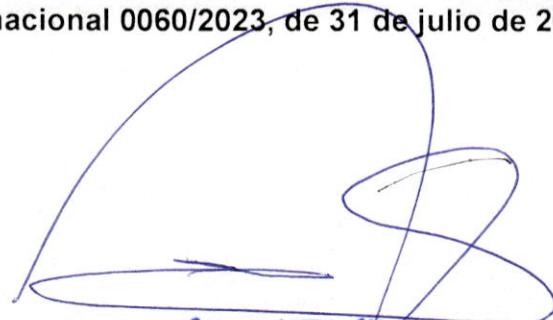




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.2 Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023, de 31 de julio de 2023.


Enrique Urquidi Daza
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carlos Alarcón Mandado
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY CORTA Y TRANSITORIA PARA VIABILIZAR LAS ELECCIONES JUDICIALES 2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-452/22-23

LEY DE CANDIDATURAS JUDICIALES ABIERTAS, IGUALES Y COMPETITIVAS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto de esta Ley es garantizar la realización de las elecciones judiciales el 3 de diciembre del 2023, en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0060/2023, de 31 de julio de 2023, y del plazo fatal y perentorio del 4 de septiembre de 2023 definido por el Tribunal Supremo Electoral para recibir la nómina de los postulantes preseleccionados, cuyos nombres figurarán en las papeletas de votación.

ARTÍCULO 2.- (FASE DE PRESELECCIÓN).

- I. La fase de preselección de postulantes estará a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En su etapa inicial hasta la remisión de los Informes Finales de Preselección, intervendrán las Comisiones Mixtas de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral y Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. En su etapa final intervendrá el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional para aprobar o rechazar los Informes Finales de las Comisiones Mixtas de Constitución y Justicia Plural.
- II. Todas las decisiones de las Comisiones Mixtas y del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional se adoptarán por dos tercios de votos de los Asambleístas Presentes, una vez constituido el quórum legal con dos tercios de Asambleístas computado sobre el total de sus miembros.
- III. La fase de preselección concluirá, alternativamente:
 - 1.- Con la remisión del Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional al Presidente del Tribunal Supremo Electoral de la nómina de los postulantes preseleccionados.
 - 2.- Con la declaratoria de la Comisión Mixta competente de preselección desierta, con relación a cada Órgano Judicial cuya cantidad de postulantes sea insuficiente para llevar adelante una elección competitiva o para cumplir con las exigencias constitucionales de



X6



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

género y plurinacionalidad. Esta declaración corresponderá a cada Órgano Judicial de manera independiente.

3.- Con la falta de aprobación por dos tercios de votos de los Asambleístas presentes de los Informes Finales de Preselección, dentro del plazo previsto en esta Ley.

4.- Con el rechazo del Pleno de la Asamblea a los Informes Finales de Preselección remitidos por las Comisiones Mixtas, dentro del plazo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 3.- (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

- I. La calificación inicial de méritos para la preselección estará a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la base de los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes Orgánicas vigentes, y la calificación final estará a cargo del ciudadano con su voto en las elecciones del 3 de diciembre del 2023.
- II. Los Asambleístas de las Comisiones Mixtas calificarán los méritos verificando únicamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes, generales y específicos, establecidos en la Constitución y las Leyes Orgánicas vigentes. Todos los postulantes que cumplan estos requisitos y condiciones pasarán a la votación del Pleno de la ALP.
- III. La convocatoria especificará los documentos con los cuales se acreditarán los requisitos habilitantes, generales y específicos.

ARTÍCULO 4.- (COMISIONES MIXTAS COMPETENTES).

- I. La Comisión Mixta Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, será competente para el procedimiento de preselección de los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y Al Tribunal Supremo de Justicia.
- II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado será competente para el procedimiento de preselección de los postulantes al Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 5.- (RUTA CRÍTICA Y CRONOGRAMA).- La fase de preselección se desarrollará de la siguiente manera:

- A. Hasta el 11 de agosto sanción y promulgación de la Ley.
- B. El sábado 12 y el domingo 13 de agosto publicación de la Convocatoria (2 días).
- C. Del lunes 14 al miércoles 23 de agosto, presentación de postulaciones (10 días).
- D. Del jueves 24 al lunes 28 de agosto, verificación de requisitos, antecedentes y méritos (5 días).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- E. El martes 29 publicación de los postulantes habilitados.
 - F. Del miércoles 30 al jueves 31 presentación de impugnaciones (2 días).
 - G. El viernes 1 de septiembre resolución de impugnaciones (1 día).
 - H. El sábado 2 de septiembre aprobación de los Informes de Preselección y remisión al Presidente de la ALP (1 día).
 - I. El domingo 3 y lunes 4 de septiembre sesión de la ALP para la aprobación o rechazo de los Informes de Preselección (2 días).
 - J. Lunes 4 de septiembre remisión al TSE de la nómina de los postulantes preseleccionados.
- El registro de veedores de la sociedad civil que quieran anotarse, sin restricción alguna, desde el lunes 14 hasta el miércoles 23 de agosto (10 días).

ARTÍCULO 6.- (POSTULACIONES).

- I. Los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos publicados en la convocatoria podrán postularse al cargo de su preferencia, cumpliendo los plazos establecidos en esta Ley.
- II. Podrán postularse directamente en la forma establecida en la convocatoria o ser postulados por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.
- III. Los documentos para acreditar los requisitos habilitantes, generales y específicos, serán obtenidos gratuitamente por todos los interesados en postularse; las instituciones encargadas de expedirlos los otorgarán con urgencia y de manera prioritaria, sin dilación alguna.

ARTÍCULO 7.- (VEEDORES NACIONALES).

- I. Las Universidades Públicas y Privadas, los Colegios de Abogados y de Auditores o Contadores Públicos, las Asociaciones de Periodistas y Medios de Comunicación, las Fundaciones y Asociaciones civiles y/o profesionales, las Organizaciones Sociales, Empresariales, Laborales, Indígenas, Gremiales o de cualquier otra naturaleza o finalidad podrán acreditar un representante por cada Comisión Mixta, dentro del plazo establecido en esta Ley, para actuar como veedoras o fiscalizadoras de la fase de preselección.
- II. Sobre la base de lo verificado podrán hacer conocer su informe de observaciones a la Presidencia de las Comisiones Mixtas para que sea puesto en conocimiento de los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asambleístas, el que será leído en la sesión de aprobación de los Informes Finales de las Comisiones Mixtas, antes de la votación; y lo propio al Presidente Nato de la Asamblea que dará lectura de los mismos en la sesión Plenaria de la preselección, antes de la votación.

ARTÍCULO 8.- (VEEDORES INTERNACIONALES).- El Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por conducto regular, invitará al Relator Especial sobre la independencia de Magistrados y Abogados de la ONU y a los Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que personalmente o a través de la persona o equipo de apoyo que designen, colaboren con el Estado Plurinacional de Bolivia en el seguimiento y/o la supervisión de la fase de preselección en las elecciones judiciales 2023.

ARTÍCULO 9.- (INFORMES FINALES DE PRESELECCIÓN).- Las Comisiones Mixtas, con el quórum de dos tercios de los Asambleístas que las conforman, decidirán sobre la aprobación o rechazo de los Informes Finales de Preselección, dentro de los plazos establecidos en esta Ley. Los informes Finales de Preselección serán aprobados con los dos tercios de los Asambleístas presentes, una vez constituido el quórum legal; en caso de que no se obtenga esta mayoría calificada el respectivo Informe quedará rechazado.

ARTÍCULO 10.- (VOTACIÓN DE PRESELECCIÓN).-

- I. El Pleno de la ALP con el quórum de dos tercios del total de sus miembros, decidirá sobre la aprobación o rechazo de los Informes Finales de Preselección de las Comisiones Mixtas.
- II. La votación será en plancha por cada Órgano Judicial; la respectiva plancha será aprobada si cuenta con dos tercios de votos de los Asambleístas presentes en la sesión Plenaria, una vez constituido el quórum legal. De no alcanzarse esta mayoría calificada, la respectiva plancha quedará rechazada.
- III. Concluida la votación el Presidente de la ALP remitirá al Presidente del TSE las nóminas de los postulantes preseleccionados de acuerdo al Órgano Judicial al que postularon.

ARTÍCULO 11.- (ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN).

- I. El Tribunal Supremo Electoral una vez recibida la nómina de los postulantes preseleccionados, hasta el 4 de septiembre de 2023, es el encargado de organizar la fase de elección para la votación en las elecciones judiciales del 3 de diciembre del 2023, incluida su convocatoria.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Las elecciones para el Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional se realizarán en circunscripción departamental; las elecciones para el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura se realizarán en circunscripción Nacional.
- III. El Tribunal Supremo Electoral emitirá los reglamentos e instructivos necesarios para realizar las elecciones judiciales el 3 de diciembre de 2023, garantizando las condiciones de género y plurinacionalidad.
- IV. Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos serán los Titulares en los cargos judiciales y los que le sigan en el número de votos serán los Suplentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- Quedan exceptuadas en su aplicación para las elecciones judiciales 2023 todas las disposiciones legislativas y reglamentarias que sean contrarias a las normas contenidas en esta Ley.



Enrique Urquidi Daza
BLOQUE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Carlos Alarcón Mandanio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

